

3325 *ORDEN de 26 de noviembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés el «Convento de San Valentín» en Báguena (Teruel).*

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 8 de febrero de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 22 de marzo de 1983, se incoó procedimiento para la declaración del «Convento de San Valentín» en Báguena (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural, a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

Mediante Orden de 8 de julio de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de agosto de 2002) se acordó, en virtud de la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1999, modificar los procedimientos incoados para la declaración de los bienes que se relacionaban en el Anexo, cambiando su categoría de protección de la de Bienes de Interés Cultural a la de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés. Entre dichos Bienes se incluía el «Convento de San Valentín» de Báguena.

El procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, ordeno:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés el «Convento de San Valentín» en Báguena, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al «Convento de San Valentín» de Báguena y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será notificada a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 26 de noviembre de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN

Epoca: Siglo XVII

Estilo: Barroco

Descripción:

Es una construcción sobria de mampostería y ladrillo, en la que la cantería se reserva para la portada principal. El área conventual presenta planta rectangular y cuenta con dos claustros en torno a los que se organizan el resto de las dependencias. Destaca la fachada este: de cuidada composición y diseño procedente de las construcciones civiles, presenta la portada principal articulada en dos cuerpos: el inferior, abierto en arco de medio punto entre pilastras acanaladas, y el superior constituido por un gran frontón partido, flanqueado por pináculos, que enmarca un relieve entre pilastras coronado por entablamento y frontón curvo partido (asimismo flanqueado por pináculos), rematado por la imagen de Santa Clara; todo ello está protegido por un tejadillo. En el resto de la fachada se disponen cuatro ventanas distribuidas simétricamente (dos por planta y con rejería de buena forja). El piso superior presenta una galería de arcos de medio punto doblados y enmarcados por pilastras. Remata la fachada una cornisa de ladrillo muy volada.

La iglesia, adosada a las dependencias conventuales, consta de cabecera poligonal y nave única articulada en seis tramos mediante arcos fajones apeados en pilastras. A ambos lados del primer tramo se abren sendas capillas. La cabecera y los cuatro primeros tramos de la nave se cubren con bóvedas de lunetos, mientras los dos tramos de los pies lo hacen con bóvedas de crucería estrellada, y las capillas con bóvedas de crucería simple. Destaca la decoración esgrafiada a base de motivos vegetales. En el exterior destacan los esbeltos contrafuertes, las ventanas en arco de medio punto abiertas, en tramos alternos, en la zona superior de los muros, y la puerta de acceso, sita en el cuarto tramo del lado de la epístola, precedida de un pequeño atrio de reciente construcción.

**ANEXO II.—PLANO DE DELIMITACION DEL
«CONVENTO DE SAN VALENTIN» EN BAGUENA
(TERUEL) Y SU ENTORNO**

CONVENTO DE SAN VALENTÍN DE BÁGUENA (TERUEL)

DELIMITACION DE ENTORNO.



BIEN CONVENTO DE SAN VALENTÍN



ENTORNO Comprende los siguientes inmuebles:

- Manzana 4 Finca 01, 02 y 09 (Sólo fachadas)
- Manzana 5 Finca 01 a 07 (Sólo fachadas)
- Manzana 6 Finca 01 (Sólo fachadas)
- Manzana 8 Finca 01 a 06 (Sólo fachadas)

así como las vías públicas y dependencias anexas al Bien incluidas gráficamente.

